



Concordia (Ant.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Fijación cuota alimentaria - adulto
Demandante : Yorly Laverde Arroyave
Demandado : Henry Alejandro Ceballos Laverde
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00074
Interlocutorio : 178
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YORLY LAVERDE ARROYAVE**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (se resalta)
2. En cuanto a la prueba de oficio que depreca del despacho, deberá aportar prueba siquiera sumaria de que, agotó los tramites del caso; ello para dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 3 del articulo 173 del CGP: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”
3. Tal como lo dispone en articulo 6 de la ley 2213 de 2023, enviar copia de la subsanación al demandado.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **YORLY LAVERDE ARROYAVE**, contra **HENRY ALEJANDRO CEBALLO LAVERDE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a191371043ad7694fc87e326cfa562868e4fe26de8a865677a57f391ee7cc**

Documento generado en 01/12/2023 09:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>